

## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.02 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos urbanos generados en los domicilios de particulares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a estos.

En todo caso se causará alta automática en la recepción obligatoria de este servicio, desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos reseñados o en su caso la concesión de la Licencia de primera ocupación. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, los locales destinados a cocheras, los trasteros anexos a las viviendas y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio servicio, no se prestare el mismo.

2. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos calificados de peligrosos según el Real Decreto 952/1997.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

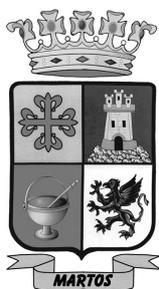
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Exenciones.**



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

#### Epígrafe 1.- Viviendas particulares:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por vivienda	27,55

#### Epígrafe 2.- Comunidades de Vecinos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por comunidad	5,00

#### Epígrafe 3.- Establecimientos de alojamiento colectivo (por plaza y trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hoteles 3 estrellas.	4,95
2.- Hoteles 2 estrellas.	3,85
3.- Hoteles 1 estrella.	3,00
4.- Hostales y pensiones.	2,00
5.- Fondas.	0,98
6.- Congregaciones religiosas.	0,98
7.- Colegios.	0,10
8.- Residencias de ancianos.	0,90

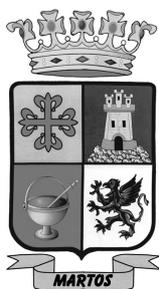
#### Epígrafe 4.- Establecimientos relacionados con hostelería/restauración (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 personas de aforo	48,10
2.- De 51 a 100 personas de aforo	72,20
3.- De 101 a 200 personas de aforo	95,35
4.- De 201 a 300 personas de aforo	120,25
5.- De 301 a 400 personas de aforo	143,85
6.- De 401 personas de aforo en adelante	168,30
7.- Aforo no clasificado	48,10

#### Epígrafe 5.- Establecimientos relacionados con alimentación (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie de venta	48,10
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup> de superficie de venta	72,20
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup> de superficie de venta	95,35
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup> de superficie de venta	120,25

#### Epígrafe 6.-Grandes superficies (por trimestre).



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

	Importe en Euros
1.- Grandes superficies	527,25

Epígrafe 7.- Comercios o establecimientos no contemplados en los distintos epígrafes de este artículo (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE de venta	48,10
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup>	72,20
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	95,35
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup>	120,25

Epígrafe 8.- Establecimientos dedicados a oficinas y/o despachos profesionales (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE útil	48,10
2.- De más 51 a 100 m <sup>2</sup>	58,80
3.- Superior a 100 m <sup>2</sup>	69,30

Epígrafe 9.-

	Importe en Euros
Bancos y Cajas de Ahorro por trimestre	154,10

Epígrafe 10.- Establecimientos especiales (laboratorios, clínicas y ambulatorios) por trimestre:

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE útil	48,10
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup>	72,20
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	95,35
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup>	120,25
5.- De más 2.000 a 10.000 m <sup>2</sup>	343,40

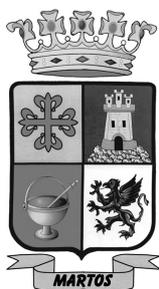
Epígrafe 11.- Empresas que general Residuos Sólidos Asimilables a Urbanos (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Cuota trimestral mínima por hasta 1000 kilogramos	51,80
2.- Cuota por kilogramo adicional	0,058

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

En cualquier caso, se considerarán, grandes superficies, a efectos de esta Tarifa, aquellos establecimientos de venta al público que, en un mismo local, operen al menos en tres de los siguientes géneros de actividad: muebles, tejidos y confecciones, electrodomésticos, droguería y perfumería y comestibles.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

<i>Categoría de la Calle</i>	<i>Coficiente corrector</i>
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4. Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local, ejercicio de actividad profesional o industria, la cuota a abonar será:

- Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.
- Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.
- Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

#### **Artículo 7. Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- La cuota anual se dividirá en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día 1º de cada trimestre, salvo que el servicio se preste con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

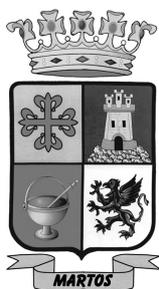
3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe.

#### **Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo, de oficio, en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuarán trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

4. Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

5. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un local o vivienda se halla ocupado cuando el mismo aparezca dado de alta en la correspondiente lista cobratoria de la tasa de suministro de agua potable.

#### **Artículo 9. Normas de Gestión.**

1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación aplicable

2.- En el mismo acto en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por el servicio de Recogida de Basura y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local.

3.- El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo del al Tasa y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

4.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

5.- Los sujetos pasivos que tributen por los Epígrafes 3, 4.3 en adelante, 5.3 en adelante, 6, y 11 del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal deberán dotarse de contenedores propios.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y ss. de la Ley General Tributaria.

2.- En todo caso, las infracciones que a continuación se señalan serán sancionadas con las sanciones que se indican:

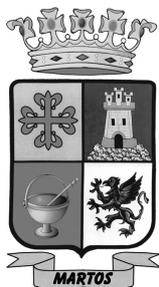
- A) Los sujetos pasivos a que se refiere el Art. 9.5 de esta Ordenanza Fiscal que depositen basura en los lugares no habilitados al efecto.

Esta infracción podrá ser sancionada con multa de 60 Euros.

En caso de reincidencia la multa si incrementará en un 50%.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza,



## ***Excmo. Ayuntamiento de Martos***

### **INTERVENCION**

apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., correspondiente al día .. de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.